

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 18 de julio último, al modificar la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando o defraudación y el procedimiento para perseguirlos y castigarlos, exige alguna reglamentación que facilite la aplicación de sus preceptos, evitando dudas en la interpretación que de ellos pudiera darse, y fijando normas de conducta que permitan la adaptación y el tránsito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada por V. M.

Con tal objeto, y facultado el Ministro que suscribe para la adopción de esas medidas reglamentarias, somete a la consideración de V. M. el oportuno Real decreto.

Madrid 2 de septiembre de 1922.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín y García.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las causas en que no se hubiere aún dictado sentencia firme, incoadas por actos de contrabando o defraudación que la legislación anterior reputaba delitos y que la ley de 18 de julio de 1922 califica de falta, se tendrán por sobrestadas de derecho, cualesquiera que sea el estado en que se hallen y el Juez o Tribunal del fuero común o de los especiales que estuviese conociendo de ellas e inmediatamente se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que co-

rresponde, para que la Junta administrativa dicte la resolución que proceda. Si en dichas causas se persiguiesen además de los delitos de contrabando y defraudación que por su cuantía quedan ahora reducidos a la categoría de faltas, otros conexos, se sobreseerá la tramitación judicial únicamente en cuanto a los primeros, continuándola respecto a los últimos, y se devolverán al Delegado de Hacienda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expidiendo también el correspondiente de las diligencias sumariales que puedan ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Artículo 2.º Los sumarios instruidos con anterioridad a la vigencia de la actual reforma de la ley por hechos que ésta siga reputando delitos continuarán, en cuanto a la competencia y al procedimiento, tramitándose y resolviéndose con arreglo a la legislación anterior, pero se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en la mayor extensión que la nueva ley establece. Los sumarios que se instruyan desde el día en que la reforma entre en vigor se acomodarán rigurosamente a ésta.

Artículo 3.º El procedimiento administrativo se regirá desde luego por la ley reformada. En su virtud, las Juntas administrativas remitirán testimonio del acta de descubrimiento o de aprehensión y de todo lo demás actuado ante ellas al Juzgado de instrucción de la capital de la provincia, cuando el hecho de que conociesen, cualquiera que sea el lugar en que se hubiere ejecutado, revista caracteres de delito de contrabando o de defraudación, o sea de los enumerados en el artículo 9.º o constituyan falta que deba reputarse delito, a tenor del artículo 15, conservando en los demás casos en que se trate de faltas su competencia íntegra para fallar sobre las de contra-

bando o defraudación, aunque con ellas concorra algún delito conexo, cualquiera que sea la clase de éste y la jurisdicción competente para juzgarle. Si el delito conexo fuese de los enumerados en el párrafo segundo del artículo 10, las Juntas administrativas, además del testimonio que han de remitir al Juzgado de instrucción de la capital para el castigo de los delitos de contrabando o defraudación y los conexos comunes, remitirán otro a la jurisdicción de Guerra o Marina que corresponda, para la represión de los de seducción o resistencia a individuos de fuerza armada que gocen de fuero militar, únicos a que deja reducida la competencia de las mismas en la materia de la ley reformada.

Artículo 4.º Las multas en que, a tenor del párrafo adicional del artículo 25, incurran las Empresas o Compañías de transportes terrestres o marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, una vez conocida la cuantía de las penas pecuniarias a que hayan sido condenados los autores de los delitos o faltas de contrabando o defraudación cometidas en la circulación de mercancías, y a tal efecto, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días, testimonio de las sentencias firmes recaídas en ellas. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que la cuantía de la multa no exceda de 250 pesetas en los casos de contrabando y de 500 en los de defraudación.

Artículo 5.º El término de un mes que concede el último inciso del párrafo adicional al artículo 55 para que comience a cumplirse la pena subsidiaria de arresto o prisión

por insolvencia, empezará a contarse desde el día en que el fallo de la Junta administrativa quede firme. Los Delegados de Hacienda acordarán y cuidarán de que dentro de los nueve días siguientes se expida y entregue al Abogado del Estado, por el Secretario de la Junta administrativa la oportuna certificación visada por el Presidente de la misma. El Abogado del Estado seguidamente presentará escrito al Juzgado de instrucción de la capital, solicitando la ejecución de la pena, a fin de que éste pueda acordarlo y la pena subsidiaria empezar a cumplirse dentro del mes concedido como término total por la ley.

Artículo 6.º Cuando de los hechos ejecutados pueda derivarse, además de un delito de contrabando o defraudación, la de otro conexo sometido a la competencia del fuero común, se instruirá un solo sumario por el Juez de instrucción de la capital de la provincia, y se verá la causa en un solo juicio oral ante la Audiencia constituida en la forma que determina el artículo 85 de la ley reformada. El Presidente y los dos Magistrados dictarán la sentencia que proceda respecto al delito conexo, y los mismos, en unión de los adjuntos, la que corresponda a los delitos de contrabando o defraudación, debiendo preceder aquélla a ésta para que pueda aplicarse en su caso la penalidad que establece la regla primera del artículo 38 de la ley.

Artículo 7.º Para la constitución de la Audiencia provincial en la forma que determina el citado artículo 85, el Presidente de la Audiencia, con un mes de antelación al comienzo de cada cuatrimestre, dirigirá oficio al Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la provincia, requiriéndole para que, en el término de quince días, y bajo su responsabilidad, designe la Corporación y le comunique el nombre, apellidos y domicilio del comerciante o industrial que haya

de desempeñar el cargo de adjunto y los de un suplente para los casos de ausencia o de incompatibilidad. Para iguales casos será suplente del Delegado el Interventor de Hacienda de la provincia.

Artículo 8.º Sólo podrán ser nombrados adjuntos los comerciantes o industriales que hayan cumplido veinticinco años, estén en el pleno goce de sus derechos civiles, lleven por lo menos dos años matriculados en la capital de la provincia y no hayan desempeñado el cargo de adjunto, propietario o suplente, en los dos cuatrimestres anteriores. Los adjuntos serán citados con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de tener lugar la vistilla o el juicio oral. La citación al Delegado de Hacienda se hará mediante oficio del Presidente de la Sala y la del comerciante o industrial en la forma que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Artículo 9.º Para dar efectividad a la prohibición de enajenar decretada en el párrafo adicionado al artículo 24 de la ley, los Delegados de Hacienda expedirán certificaciones de retención y depósito, o en su caso mandamientos para ellas o para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las circunstancias necesarias para que dichas diligencias puedan llevarse a efecto.

Dado en Palacio a dos de septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(De la *Gaceta* núm. 248).

CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE BURGOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto último, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los asociados de esta Cámara, para el día 1.º de octubre próximo, en el domicilio social, Lain-Calvo, 20, 1.º, a fin de proceder a la elección de Consejero-Representante de las Corporaciones oficiales agrícolas en el Banco de España.

La Mesa para la elección estará constituida de seis a siete de la tarde de dicho día; y para poder tomar parte en ella será requisito indispensable que cada elector venga provisto del último recibo de la Cámara, que justifique el pago de la cuota establecida en el Real decreto de 2 de septiembre de 1919.

Burgos 14 de septiembre de 1922.—El Presidente, José María Moliner.

TESORERÍA DE HACIENDA

Por la Dirección general del Tesoro público se ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de septiembre actual, para recaudación voluntaria de cédulas personales en

todas las localidades a que no afecta la ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los Recaudadores de la Hacienda y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 6 de septiembre de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 8 de septiembre de 1922, el Sr. D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por don Pablo Jiménez Cuende, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, con don Luis Blanco Ara, facultativo de minas y vecino de Madrid, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 3244'05 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Luis Blanco Ara, para con el valor de los bienes que le han sido embargados, y retenidos, hacer pago a D. Pablo Jiménez Cuende de las 3244'05 pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen al demandado en estos autos, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José D. Santamaría.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Luis Blanco Ara, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 13 de septiembre de 1922.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Lezaur.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre incendio de una cabaña en término de Villalba de Losa, que llevaba en arriendo Marcelino Zatón, vecino de dicho pueblo, se cita por la presente a un tal Sergio Rueda, que fué criado de dicho Marcelino, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 2 de septiembre de 1922.—El Secretario judicial Lic., Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de Jurados correspondientes al tercer cuatrimestre del año actual.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Daniel Corral Isla, vecino de Junta de Traslaloma.

Esteban Montejo Guinea, Berberana. Jesús del Hoyo García, Medina de Pomar.

Andrés García López, id.

Balbino Rodríguez Castresana, id. José López Linares, id.

Isidoro Presa Ortiz, Aforados de Moneo.

Marcelino Zárate Robredo, Junta de Villalba de Losa.

Valentín Ortega Villate, Junta de Oteo.

Pablo Hierro Tobalina, id.

Blas Villamor Quintana, id.

Pedro López Para, id.

Cipriano Condado Galaz, Castilla la Vieja.

Manuel Martínez García, id.

Narciso López Villasante, Espinosa de los Monteros.

Norberto Gutiérrez Crespo, id.

Benito Castresana Cabia, Junta de la Cerca.

Francisco Sedano Rodríguez, Altos (Dobro.)

Epifanio Gallo Real, id.

Luciano Cámara Villamor, Junta de San Martín de Losa.

Capacidades.

Francisco Ruiz Peña, Aforados de Moneo.

Juan Fernández Sedano, Altos (Dobro.)

Damián Vallejo Pérez, Junta de Traslaloma.

Agapito Rosales Pereda, Bocos.

Gregorio Rivera Pereda, Castilla la Vieja.

Isaac García Sainz, id.

Indalecio Trechuelo Vesga, id. Casimiro Sainz López, id. Antonio Urega Torre, Medina de Pomar.

José Pereda Ortiz, id.

Dionisio Aguilar Martínez, id.

Everardo Montiel Carriazo, id.

Primitivo Ortiz Mardones, Junta de Oteo.

Policarpo Ramírez Villamor, Berberana.

Alfonso Pelayo Oria, Espinosa de los Monteros.

Frutos Calleja Perea, Junta de San Martín de Losa.

Cabezas de familia.

Gregorio Cerezo Murillo, Burgos.

José Trascasa Vivar, id.

Isidoro Salinas Hernando, id.

Cristóbal González Ruiz, id.

Capacidades.

Luciano Hierro Martínez, Burgos. Valeriano Sainz Valpuesta, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 11 de octubre, procedente del Juzgado de Villarcayo, seguida contra Gabriel González, sobre robo; otra para el día 12, del mismo Juzgado, contra Victoriano Marquina, sobre robo, y otra para el día 13, del propio Juzgado, contra Evaristo Paso, sobre asesinato.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Concluirá)

Alcaldía de Castrogeriz.

Habiendo sufrido un error en el anuncio publicado con fecha 21 del pasado mes en el BOLETÍN OFICIAL número 140, correspondiente al día 2 del actual, se entenderá rectificado dicho anuncio de exposición al público del repartimiento general, correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, en vez del de 1922-23 que allí se dice.

Castrogeriz 7 de septiembre de 1922.—El Alcalde, José González.

Alcaldía de Miraveche.

El día 20 del presente mes, se hará en la casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, por el Recaudador municipal de la misma, la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico de 1922-23, pudiendo verificar el pago los contribuyentes que en dicho día no lo hagan, hasta el día 25 del mismo, en el domicilio particular de dicho Recaudador, en la inteligencia que las cuotas que en dicho período voluntario queden en descubierto, se harán efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a co.

nacimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Miraveche 10 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Villahoz.

Durante los días 21 y 22 del corriente mes, desde las nueve a las quince, tendrá lugar la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio actual y repartimiento formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto.

Los contribuyentes en él comprendidos podrán satisfacer sus cuotas en dichos días, pasados los cuales incurrirán en los recargos que determina la instrucción.

Villahoz 4 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Ballesteros.

Alcaldía de Grisaleña.

D. Francisco Ortiz Quintana, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que hallándose en descubierto del pago en los repartos de utilidades de los años 1920-21 y 1921-22 los contribuyentes, vecinos y forasteros que a continuación se citan, por el presente les requiero de dicho pago, el que le podrán hacer voluntariamente en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Depositaria municipal, pues transcurrido dicho plazo los que no lo hayan verificado quedan incursos en el primer grado de apremio.

Grisaleña 4 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Deudores del año 1920-21.

Benito Gómez Ortiz.
Benito Ortiz Valle.
Claudio Hermosilla.
Dionisio González.
Eladio Escudero Diez.
Pedro Mijangos.
Régulo García.
Segundo Fuente.
Sebastiana Ruiz.
Guillermo González.
Jesús González Yenes.
Félix Sáez Monasterio.
Pablo Diaz Fuente.
Gregoria Calzada.
Dorotea Fuente.
Paulino González.
Justo Gutiérrez.
Toribio Martínez.
Fermín Diez Val.
Herederos de Eusebio Ruiz.
Marcelino Ortiz.
Donato Calzada.
Tomás Hermosilla.
Galo Alonso.
Valentina Ortiz.
Bruno Ojeda.
Antonio Ortiz Valle.
Justa García.
Isidro González.

Contribuyentes forasteros.

María Carmen.
Andrés Martínez.

Cesáreo Diez.
Cecilio Rivera.
Florián Martínez.
Florencio Martínez.
Pedro Senderos.
Rafael Cano.
Román Gil.
Felipe González.
Claudio Martínez.
Fructuoso Delgado.
Alvaro Achiaga.
Apolinar González.
Angel Busto.
Baltasar Achiaga.
Emeterio Amigo.
Emeterio Alonso.
Eusebio Ortega.
Francisco Bujedo.
Felipe González.
José Achiaga.
José González.
Juan González.
Juan Alonso Quintanilla.
Fermín Martínez Vesga.
José Vesga.
Leocadio Diez.
Manuel Oñate.
Fausto Martínez.
Vicente Blanco.
Juan Martínez Moreno.
Agapito Moreno.
Cornelio Martínez.
Francisco España.
Juan Ruiz.
José Quecedo.
Pedro Marroquín.
Domingo Pérez.
Antonio Iñiguez.
Justo Calzada.
Indalecio Torres.
Fernando Calzada.
Pablo Calzada.
Manuel Ruiz Diez.
Antonio Cortázar.
Alejandro González.
Antonio Villanueva.
María Guadalupe Muñoz.
Celedonio del Val.
Francisco Manzanedo.
Mariano Muñoz.
Marcelino Puente.
Narciso Diez.
Román Gil.
Sofía España.
Victor Velasco.
Andrés Jalón.
Justo Casabal.
María Pérez.
Silverio Bonifaz.
Cándido Varona.
Telesforo Rodríguez.
Venancio Ortiz González.
Domingo del Val.
Angel Martínez Acosta.
Gregorio Moreno Hermosilla.
Benito García Alonso.
Daniel Gutiérrez.
Antonio Salazar.
José M.ª Villalobos.
Andrés Martínez.
Juan Ortiz Val.
Ignacio Cuesta.
Antonio Muñoz.
Felipe Martínez.
Faustino Ortiz.

Deudores del año 1921-22.

Antonio Ruiz Diez.
Benita Gómez.

Sebastiana Ruiz.
Claudio Hermosilla.
Domingo González.
Eladio Escudero.
Emeterio González.
Epifanio Martínez.
Francisco Val y Val.
Juan Diez Fuente.
Pedro Mijangos.
Santiago Escudero.
Santos González.
Santiago Oñate.
Herederos de Eusebio Ruiz.
Doroteo Calzada.
Juan Hernando García.
Valentina Ortiz.
Francisco Ortiz Valle.
Isidro González.
María Ortiz.
Pablo Diaz Fuente.
Cipriano Oñate.
Joaquina Hermosilla.

Contribuyentes forasteros.

Cesáreo Diez.
Cecilio Rivera.
Florián Martínez Moreno.
Lorenzo Martínez.
Pedro Senderos.
Rafael Caño.
Román Gil.
Felipe González.
Cándido Martínez.
Fructuoso Delgado.
Adrián Angulo.
Alvaro Achiaga.
Agustín González.
Angel Busto.
Baltasar Achiaga.
Emeterio Amigo.
Emeterio Alonso.
Eugenio Ortega.
Francisco Bugedo.
Felipe González.
José Achiaga.
Juan González.
Juan Alonso Quintanilla.
Miguel Martínez.
Simeón Amigo.
Angel Martínez.
Clemente Vesga.
Fermín Martínez.
Justo Oñate.
José Vesga.
Leocadio Diez.
Lucas Gómez.
Nazario Vesga.
Santos Martínez.
Tiburcio Gómez.
Vicente Blanco.
Juan Martínez.
Francisco Martínez Hermosilla.
Adrián Gómez García.
Agapito Moreno.
Cornelio López.
Francisco España.
Juan Ruiz.
Angel Navas.
Pedro Gil.
Antonio Bañuelos.
José Quecedo.
Pedro Marroquín.
Domingo Pérez.
Antonio Iñiguez.
Justo Calzada.
Indalecio Torres.
Bernardo Calzada.
Pablo Calzada.

Alejandro Gómez.
Antonio Villanueva.
María González Muñoz.
Bernabé Alcocer.
Bonifacio Navas.
Celedonio Val.
Francisco Mendaro.
Mariano Muñoz.
Marcelino Puente.
Nazario Diez.
Román Diez.
Sofía España.
Victor Velasco.
Andrés Jalón.
Justo Calzada.
María Paz.
Silverio Bonifaz.
Cándido Varona.
Francisco Saavedra.
Telesforo Rodríguez.
Agustín González.
Domingo González.
Domingo del Val.
Antonio Tamayo.
Angel Martínez Acosta.
Gregorio Moreno.
Fermín González.
Daniel Gutiérrez.
Andrés Val.
Antonia Salazar.
José M.ª Villalobos.
Andrés Martínez.
Juan Ortiz Val.
Ignacio Cuesta.
Pedro Martínez.
Felipe Martínez.
Andrés Martínez.

Alcaldía de Pardilla.

Terminado el repartimiento del 1250 por 100 sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pardilla 8 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Angel Pardilla.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Por destitución e incapacidad del que la desempeñaba en propiedad, y hallarse provista interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual ha de proveerse conforme al Real decreto de 3 de junio de 1921.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días ante esta Alcaldía, acompañando a la instancia certificación de buena conducta y haber desempeñado el cargo en otro Ayuntamiento por lo menos seis años, cuyos documentos se hallarán reintegrados en forma legal, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Merindad de Sotoscueva 5 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Ignacio González.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 1 de septiembre de 1918, a completar los Vocales natos de las comisiones de las partes real y personal, mediante el número de Vocales elegibles a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista oportunamente publicada:

1.º Que las respectivas comisiones han acordado:

Que las elecciones de los Vocales de la parte real, principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 24 del actual, en el local de la casa consistorial y constituirán la mesa electoral los Vocales natos de dicha comisión.

La de los Vocales de las partes personales, tendrá lugar en el mismo día, desde las trece a las diez y siete, celebrándose su elección: la de los Vocales de la parroquia de Salinillas, en la casa consistorial; la de la parroquia de Quintanabureba, en el local de la Junta administrativa; la de la parroquia de Revillalcón, en el local de la Junta administrativa de dicho pueblo, y la de Buezo de Bureba, en el local de la Escuela nacional.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, los electores de la parte real, serán cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º El número de Vocales que cada elector de la parte personal podrá votar será de tres.

4.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber votado, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir por medio de Notario público.

5.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamar en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Salinillas de Bureba 10 de septiembre de 1922.—El Alcalde interino, José Arnáiz.

Anuncios particulares

Santa Cruz de Juarros.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo y sus agregados Cabañas y Matalindo. Para tratar de las condiciones con el señor Alcalde y vecinos del mismo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 136 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de esternos.	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES				PLAZO — Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasación — Pesetas.	Suja de la tasación.			
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarios.					Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mufler.			Carida.	Perdas	Patas
14	Adrada de Haza.		Peñaparda																	
151	Fuenteceán.		El Pinar.																	
17	Fuentemolinos.		Pozas.																	
19	Hontangas.		El Soto.																	
162	La Horra.		El Monte.	150	300		En todo el monte.—Entresaca y poda de pino del tercio inferior, arranque de tocones viejos de pino y leñas muertas y rodadas.													
156	Mambrillas de Castrejón		Valdelapila.	300	600		La Cuesta.—N. término municipal de Valcavado, E., S. y O. tierras labrantías. —Corta a matarrasa de mata baja de roble.													
167	Moradillo de Roa.		La Mata.	300	600		Palomera.—N. camino Avellón, E. arroyo, S. corta anterior y O. corta de hace cuatro años.—Corta de mata baja de encins dejando resalvos de siete en siete metros.													
158	Nava de Roa.		Avellón.	300	600		Feliporro.—N. y E. roturaciones, S. y O. camino.—Corta a matarrasa de mata baja de roble.													
159	Olmedillo de Roa.		Carregumiel.																	
161	Valcavado de Roa.		Liano.	210	210															

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1922 a 1923, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación. Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley. Burgos 22 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Botache.